

Boletín Regulatorio

Resumen de las barreras burocráticas ilegales declaradas por INDECOP y publicadas en el Diario Oficial El Peruano durante julio de 2025.

Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

1

Municipalidad Provincial del Callao

Ordenanzas N° 018-2017, y 022-2024/MPC
Año 2025

Barrera Burocrática:

La exigencia de tramitar una autorización para colocar anuncios publicitarios en unidades móviles.

Fundamentos de la decisión:

La Municipalidad Provincial del Callao tiene competencia para autorizar la instalación de anuncios en espacios físicos fijos, conforme a los usos de suelo y sus planes de desarrollo urbano (artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades). No obstante, en el marco normativo vigente, no existe norma con rango de ley que le atribuya competencia para exigir autorizaciones respecto de la colocación de anuncios en vehículos o unidades móviles. Esta materia es ajena de sus competencias, en tanto ya se encuentra regulada por el Reglamento Nacional de Vehículos.

Fuente:

Literal f) del numeral 2 del artículo 8 de la Ordenanza Municipal 018-2017 y el Procedimiento con Código: SE86504A73 del TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao.

Declaración de barrera:

Resolución N° 0209-2025/SEL-INDECOPI



Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

2

Municipalidad Distrital de Punchana

Ordenanza Municipal 015-2023-CM-MDP

Año 2025

Barrera Burocrática:

La restricción horaria para la venta y consumo de bebidas alcohólicas para los establecimientos que brinden espectáculos con venta y consumo exclusivo de alcohol.

Fundamentos de la decisión:

Conforme a la Ley N ° 28681 y la Ley Orgánica de Municipalidades, la competencia para regular la comercialización de bebidas alcohólicas corresponde a las municipalidades provinciales. En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Punchana no está facultada para imponer restricciones horarias a la venta y consumo de alcohol. Asimismo, no existe norma provincial vigente que establezca dicha restricción.

Fuente:

Literal c) del numeral 9.1. del artículo noveno de la Ordenanza Municipal 015-2023-CM-MDP

Declaración de barrera:

Resolución N° 0216-2025/SEL-INDECOPI



Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

3

Municipalidad Distrital de El Tambo

**Ordenanza Municipal 020-2020-MDT/CM/SE
Año 2025**

Barrera Burocrática:

La calificación de “evaluación previa sujeta al silencio administrativo positivo” del procedimiento denominado “Ampliación de giro y área de Licencia de Funcionamiento”.

Fundamentos de la decisión:

El artículo 2 del DS. N° 011-2017-PRODUCE dispone que el procedimiento de ampliación de giro es de aprobación automática, resultando aplicable el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. En ese sentido, al calificar dicho procedimiento como uno de evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo, la Municipalidad Distrital de El Tambo contravino la citada norma, configurando una barrera burocrática ilegal. Lo resuelto no desconoce su facultad de fiscalización posterior respecto de las autorizaciones fictas.

Fuente:

Procedimiento con código PA1220EBB9 denominado “Ampliación de giro y área de Licencia de Funcionamiento”, del TUPA de la Municipalidad Distrital de El Tambo

Declaración de barrera:

Resolución N° 0238-2025/SEL-INDECOPI



Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

4

Municipalidad Distrital de San Borja

Ordenanza N° 707-2023-MSB

Año 2025

Barrera Burocrática:

La prohibición a los titulares de una licencia de funcionamiento de utilizar el retiro municipal con fines comerciales, sin contar con una autorización derivada y conexa.

Fundamentos de la decisión:

Según el Reglamento Nacional de Edificaciones, el retiro es el espacio entre el límite de propiedad y el de edificación, definido en los parámetros urbanísticos con el fin de garantizar la privacidad y seguridad de los ocupantes.

Las municipalidades distritales tienen competencia para regular los retiros, pero dicha regulación debe observar lo dispuesto en la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Esta norma, en sus artículos 2 y 3, establece que la licencia permite desarrollar actividades económicas en todo o parte del inmueble autorizado, lo que puede incluir el área de retiro, siempre que haya sido considerada en el análisis de zonificación, compatibilidad de uso y condiciones de seguridad.

En ese sentido, si el retiro fue comprendido en la licencia de funcionamiento otorgada, este puede ser utilizado para fines comerciales. Por tanto, la prohibición impuesta vulnera lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del TUO de la Ley 2897.

Fuente:

Literal d) del artículo 14 de la Ordenanza 707-2023-MSB

Declaración de barrera:

Resolución N° 0252-2025/SEL-INDECOPI



Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

5 **Municipalidad Distrital de Miraflores**

Ordenanza N° 548/MM; Ordenanza N° 480/MM

Año 2025

Barrera Burocrática:

1. La prohibición de que los agentes económicos que hagan uso de las zonas de carga y descarga se estacionen y acopien en accesos vehiculares de propiedades aledañas a la dirección de origen o destino de carga.
2. La limitación de realizar la actividad de carga y descarga en espacios públicos únicamente en zonas debidamente señalizadas como “zonas de carga y descarga”.
3. La exigencia de cumplir con un horario determinado para el uso de las zonas de carga y descarga.

Fundamentos de la decisión:

En materia de tránsito, vialidad y transporte público, el artículo 81 de la Ley 27972 establece que las municipalidades provinciales tienen competencia normativa, mientras que las distritales solo competencias compartidas, como la señalización o el otorgamiento de licencias para vehículos menores, conforme a las disposiciones provinciales.

La Municipalidad Metropolitana de Lima, como provincial con régimen especial, tiene facultades para planificar, regular y gestionar el tránsito urbano, así como autorizar servicios públicos de transporte de carga. Esta distribución es reafirmada por los artículos 17 y 18 de la Ley 27181, que limitan la competencia distrital al transporte menor. Por tanto, la Municipalidad Distrital de Miraflores no tiene competencia para establecer zonas rígidas ni horarios de restricción vehicular, pues tales medidas corresponden a la Municipalidad Metropolitana de Lima.



Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

5

Municipalidad Distrital de Miraflores

Ordenanza N° 548/MM; Ordenanza N° 480/MM

Año 2025

Fuente:

Artículo 6, numeral 7.1 del artículo 7, y el literal f) del numeral 7.2 del artículo 7 de la Ordenanza N° 548/MM; Código de infracción 05-119 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza N° 480/MM

Declaración de barrera:

Resolución N° 0256-2025/SEL-INDECOPI



www.rubio.pe 

abogados@rubio.pe 

Rubio Leguía Normand 

@estudiorubioleguianormand 

Av. Dos de Mayo 1321 - San Isidro, Lima, Perú
T: +51(1) 208-3000